

Artículo 516.- Se enmienda el artículo 7.027 de la ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.027 – Recaudación e Ingreso de Contribuciones en Fondos y Aplicación del Producto de las Contribuciones (Fondo de Redención de Bonos)

El producto de las contribuciones que se imponen por los Artículos 7.025 y 7.026 ingresará al fideicomiso general establecido por el CRIM con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), de conformidad con el Capítulo I de este libro.

(a) El producto de las contribuciones especiales sobre la propiedad impuesta por el Artículo 7.026 ingresará al Fondo General.

(b) ...

(c) ...

(d) ...”

Nota Importante

-Enmienda

-2021, ley 53 – Esta ley 53, arts. 515 y 516 enmienda el Código Municipal de Puerto Rico. Su vigencia esta condicionada. Véase arts. 603, 604 y 605 de la ley. Véase ley en www.LexJuris.com

LexJuris de Puerto Rico

Hecho en Puerto Rico
Noviembre 2, 2021

LexJuris

de Puerto Rico

Código Municipal de Puerto Rico.
Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada.

Suplemento

Folleto de Enmienda

para el Set de libros publicado en Enero, 2021
y el Libro Cubierta Dura en Enero, 2021

Revisado: Noviembre 2, 2021

LexJuris de Puerto Rico

PO BOX 3185

Bayamón, P.R. 00960

Tels. (787) 269-6475 / 6435

Fax. (787) 740-4151

Email: Ayuda@LexJuris.com

Website: www.LexJuris.com

Ordenar: www.LexJurisStore.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Derechos Reservados

© 1996-Presente

LexJuris de Puerto Rico

Tabla de Contenido

Descripción	Pág.	Libros Pág.
1. Para enmendar el Artículo 2.097 y 2.101 de la Ley Núm. 107-2020, Código Municipal de P. R., según enmendado. Ley Núm. 5 de 27 de mayo de 2021	2	I-196 I-201
2. Para enmendar el inciso (e) del Artículo 2.035 de la Ley Núm. 107 de 2020, Código Municipal de Puerto Rico. Ley Núm. 44 de 21 de septiembre de 2021	5	I-116
3. Enmienda el Código Municipal de Puerto Rico, Art. 7.018 y art. 7.027. Ley Núm. 53 de 26 de octubre de 2021 Libro Cubierta Dura- Enero, 2021	7	III-21 III-26
		Pág.
Art. 2.097		123
Art. 2.101		126
Art. 2.035		63
Art. 7.018		230
Art. 7.027		234

Instrucciones para Imprimir

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).
4. El texto aquí incluido enmienda para sustituir o añadir al texto del libro.

Contenido

- 1. Para enmendar el Artículo 2.097 y 2.101 de la Ley Núm. 107-2020, Código Municipal de P. R., según enmendado. Ley Núm. 5 de 27 de mayo de 2021**

202. Policía Auxiliar: miembro de la policía municipal que no ha sido certificado por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico como miembro del cuerpo de la policía municipal.

203. ...

...

284. Zona Urbana: Significa aquella área de terreno lotificada y mejorada con edificaciones residenciales, comerciales e industriales dentro de los límites que fueron fijados por la Junta de Planificación de Puerto Rico y clasificados por esta como zona urbana.”

Sección 3.- La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, atemperará sus reglamentos, directrices administrativas o emitirá la correspondiente carta circular, para cumplir con lo establecido en esta Ley.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

3. Enmienda el Código Municipal de Puerto Rico, Art. 7.018 y art. 7.027. Ley Núm. 53 de 26 de octubre de 2021

Artículo 515.- Se enmienda el artículo 7.018 de la ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.018 – Fondos – Fideicomisos; Distribución

Los fondos en el fideicomiso general que el CRIM establece con el Fiduciario Designado según el inciso (c) del Artículo 7.003 de este Capítulo, serán distribuidos por el CRIM en el orden de prioridad que a continuación se indica:

(a) La cantidad que corresponda a la contribución especial del 1.03% será depositado en el Fondo General.

(b) ...

(c) ...

...”

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

- (a) ...
- (e) ...

Todo anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones se hará con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante publicación por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico o en una plataforma digital o red social de alto alcance público. Si la publicación se realiza de manera digital será deber del municipio preservar en el expediente de la subasta la evidencia de que esa publicación se llevó a cabo.

...
...
...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso 201 y reenumerar los subsiguientes, para que lea como sigue:

“Artículo 8.001–Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

- 1. ...
- 2. ...
- ...
- 200. ...

201. Plataforma Digital o Red Social de Alto Alcance Público: Se refiere a una plataforma digital, o a una página o perfil de red social de alto alcance o sitio web administrada de manera oficial y continua por un gobierno municipal o por un periódico de circulación general en Puerto Rico en su versión digital.

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.097 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.097 — Presentación del Proyecto de Resolución y Mensaje de Presupuesto.

El Alcalde preparará el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio balanceado para cada año fiscal, el cual deberá ser uno balanceado. El presupuesto será radicado ante la Legislatura Municipal, en documento físico o electrónico, no más tarde del 10 de junio de cada año. En aquellos casos en que el Alcalde decida presentar ante la Legislatura Municipal el mensaje de presupuesto, lo hará en una Sesión Extraordinaria especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio se radicará en o ante la Legislatura Municipal, según sea el caso, en documento físico o electrónico, con copias suficientes para cada uno de los miembros del Cuerpo. Además, no más tarde del día de radicación en la Legislatura Municipal, enviará copia del mismo a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Disponiéndose, que, a modo de excepción, en los casos en los cuales se decreta un estado de emergencia, según definido en este Código, el Proyecto de Resolución del Presupuesto será presentado ante o radicado electrónicamente en la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, junto a un mensaje escrito, no más tarde del 15 de junio de cada año. En cuanto al proceso de evaluación y consideración del presupuesto por parte de la Legislatura Municipal, en casos de emergencia, no será de aplicación el término que tiene esta para aprobar el Proyecto de Resolución de Presupuesto, dispuesto en este Capítulo. En su lugar, la Legislatura Municipal tendrá hasta un máximo de diez (10) días, contados a partir del próximo día en que se recibió el Proyecto de Resolución de Presupuesto presentado por el Alcalde, para evaluar y aprobar el mismo. Este periodo no podrá exceder del 25 de junio de cada año.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.101 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.101 — Aprobación del Presupuesto.

La Legislatura Municipal deberá considerar el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio durante una sesión ordinaria, según se dispone en el Artículo 1.037 de este Código, y aprobarlo y someterlo al Alcalde no más tarde del 20 de junio de cada año fiscal a excepción de ocasión de una declaración de emergencia.

La aprobación del presupuesto requerirá una votación favorable de la mayoría absoluta de los votos de los miembros activos de la Legislatura Municipal.

(a) Término para aprobación del Alcalde — El Alcalde, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le presente el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio aprobado por la Legislatura Municipal, deberá impartirle su firma, o devolverlo dentro del mismo término, sin firmar, a la Legislatura Municipal haciendo constar sus objeciones y recomendaciones. Cuando el Alcalde no firme ni devuelva dicho proyecto de resolución dentro del término antes dispuesto se entenderá que el mismo ha sido firmado y aprobado por este y la resolución del presupuesto general del municipio será efectiva para todos los fines a la fecha de expiración de dicho término.

(b) Aprobación sobre objeciones del Alcalde — Cuando el Alcalde devuelva a la Legislatura Municipal el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos con sus objeciones y recomendaciones, el Presidente de esta, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, convocará a una sesión extraordinaria, que no podrá durar más de tres (3) días consecutivos, para considerar únicamente las recomendaciones u objeciones del Alcalde.

(1) La Legislatura Municipal podrá enmendar el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio adoptando todas o parte de las recomendaciones del Alcalde con el voto afirmativo de la mayoría del número total de sus miembros. El proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, así enmendado y aprobado, se presentará nuevamente al Alcalde, quien tendrá un término de dos (2) días, desde la fecha en que le sea presentado, para firmarlo y aprobarlo. Si el Alcalde no lo firma y no lo aprueba dentro de ese término de dos (2) días, se entenderá que el proyecto de resolución de presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, según enmendado, ha sido firmado y

aprobado por este y entrará en vigor a la fecha de expiración de dicho término, como si el Alcalde lo hubiese aprobado.

(2) La Legislatura Municipal podrá aprobar el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos municipal por sobre las objeciones y recomendaciones del Alcalde, con el voto afirmativo de no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros de la Legislatura Municipal. El presupuesto así aprobado entrará en vigor y regirá para el año económico siguiente.

(3) Cuando la Legislatura Municipal no tome decisión sobre las objeciones y recomendaciones del Alcalde al proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos aprobado por esta, el proyecto de resolución de referencia quedará aprobado. En caso de que exista desacuerdo entre la Legislatura Municipal y el Alcalde en la aprobación de la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos, con relación a los gastos presupuestados, la misma quedará aprobada, pero las diferencias entre las cantidades en desacuerdo serán llevadas a una cuenta de reserva. No será necesario incluir la totalidad de los créditos de una cuenta o partida presupuestaria, a no ser que la totalidad de los créditos esté en controversia. Las partidas destinadas a la nómina y beneficios marginales de los puestos ocupados, los créditos necesarios para sufragar las obligaciones estatutarias y el pago del déficit no podrán ser llevadas a cuenta de reserva. La distribución de esta reserva solo podrá efectuarse mediante resolución al efecto, debidamente aprobada por la Legislatura Municipal.”

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

2. Para enmendar el inciso (e) del Artículo 2.035 de la Ley Núm. 107 de 2020, Código Municipal de Puerto Rico. Ley Núm. 44 de 21 de septiembre de 2021

Sección 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2.035 de la Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.035—Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones – Norma General